

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0025-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. 0021/2018, del 14 de marzo de 2018, la Dirección de Aviación Civil Regional II otorgó a la compañía **HIDROGUAYAS S.A.** la renovación de un Permiso Operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el litoral ecuatoriano, su equipo de vuelo consistente en una aeronave Piper PA-12; Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Km. 23 y ½ vía Guayaquil a la Costa, Provincia del Guayas;

QUE, mediante oficio s/n del 03 de enero del 2020, suscrito por el **Sr. Ing. José Emilio Bruzzone Roldos**, Gerente General de la compañía **HIDROGUAYAS S.A.**, solicita al Sr. Director De Aviación Civil Regional II, la renovación del Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte del área de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OK2-2020-0026-M del 02 de marzo de 2020;

QUE, dado el carácter eminentemente privado, el Permiso de Operación solicitado por la compañía **HIDROGUAYAS S.A.**, se establece que no interfiere con ninguna operación previamente establecida;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R del 30 de agosto de 2019, en la que el Director de Aviación Civil Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía **HIDROGUAYAS S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará **“La Permissionaria”**, su Permiso de Operación, para realizar Servicios Aéreos Privados en el litoral Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- “La Permissionaria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en aeronaves PIPER PA-12, la cual operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0025-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- La Permissionaria”, **bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro;** el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

Artículo Cuarto.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del 19 de marzo de 2020.

En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará **con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación;** salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- “La Permissionaria” mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en en la Pista Loma Alta, ubicada en el Km. 23 y ½ de la Vía Guayaquil a la Costa, provincia del Guayas.

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- “La Permissionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar de forma correcta y eficiente la Operación autorizada de modo particular el Piloto, debe poseer una licencia, mínimo de Piloto Privado, Categoría Aviones, con Habilitación de Clase mono motor terrestre, vigente; demostrar haber recibido el entrenamiento teórico, práctico inicial, cumplir el repaso de vuelo y la experiencia reciente en la aeronave; o debe ser rehabilitado por un instructor de vuelo certificado realizando como mínimo tres (3) despegues y tres (3) aterrizajes en la aeronave donde pretende ejercer las atribuciones de su licencia, con el correspondiente registro en el libro de vuelo (bitácora) del titular.

Así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, acompañantes, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0025-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

Artículo Octavo.-“La Permisionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la misma.

Artículo Noveno.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a las pertinentes dependencias de la Institución.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Antonio Alberto Tobar Arcentales
DIRECTOR REGIONAL II

Referencias:

- DGAC-OK2-2020-0026-M

Anexos:

- 20200206133711936.pdf

Copia:

Señor Tecnólogo
Edwin Lenin Esparza Estévez
Inspector de Operaciones de Vuelo

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Piloto
Gonzalo Altamirano Sanchez
Director de Inspección y Certificación Aeronáutica

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor
Roberto Edwin Sánchez Cartagena
Inspector de Aeronavegabilidad

Señor Licenciado
Vicente Xavier Illescas Sánchez

Resolución Nro. DGAC-SX2-2020-0025-R

Guayaquil, 20 de marzo de 2020

Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera Comercial
Myriam Jeannet Valverde Yépez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Magíster
Alejandro Andrés Coronado Martínez
Controlador Radar APP

Señor Economista
Freddy Oswaldo Valenzuela Domínguez
Inspector de Aeródromo

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señor Licenciado
Juan Carlos Ávila Chávez
Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica

Señor
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señorita Magíster
Julia Edith Chavez Benavides
Directora de Comunicación Social

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Doctor
Nelson Gustavo Mora Guerrero
Director de Secretaría General

ee/mh/cc/mz